



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00180-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por RESPALDO FINANCIERO-RESFIN S.A.S., contra VALENTINA MONTAÑA PELÁEZ, por los siguientes defectos:

- 1) El adosado convenio de garantía prendaria de ninguna manera fue suscrito por la aquí rogada, sino por una persona diferente, ora de que recaee sobre un vehículo diferente al relacionado en el escrito inicial.
- 2) Una vez precisado ese tópico, han de anexarse los documentos que realmente correspondan al rodante que será objeto del litigio, con el fin de verificar, entre otros aspectos, su lugar de ubicación, lo que posibilitará establecer la competencia, que valga advertirlo desde ahora, es de talante privativo, de manera que ha de acreditarse fehacientemente aquel aspecto.
- 3) Han de explicarse los motivos por los cuales el accionamiento fue dirigido ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, esclareciéndose igualmente lo concerniente al domicilio de la perseguida, respecto del cual se ha señalado que se encuentra ubicado en esa latitud.
- 4) Es ineludible allegar el certificado de tradición del haber comprometido, de propiedad de la convocada, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 5) Nunca se respaldó la calidad en que actúa la ciudadana NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ.
- 6) Jamás se señalaron el sitio físico de ubicación y el canal electrónico de quien funge como representante legal de la sociedad interesada (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 7) En lo absoluto se proporcionó el canal digital de la sociedad peticionaria, el que ha de coincidir con el señalado y divulgado a través del competente soporte formal (num. 10º, art. 82 de la



Normativa en alusión).

8) El correo electrónico especificado en punto a la deudora, no aparece evidenciado en ninguno de los soportes allegados a las sumarias.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b79b6ae6f17a09080fb7ba53b8f3b7d28328bd27ed4ddebb677dd4f5d39b8**

Documento generado en 28/06/2023 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>